

IV. MUJERES EN PRISIÓN

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2008

IV. Mujeres en prisión. Intervenciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la conformación de una política criminal con perspectiva de género

Siguiendo la línea de los últimos años, en el ejercicio 2008 se estableció como uno de los objetivos prioritarios de la Procuración Penitenciaria un abordaje de género de la cuestión carcelaria. Ello se plasmó en una planificación del trabajo anual del organismo que incluyó las siguientes actividades:

- Desarrollo de una investigación en profundidad sobre mujeres en prisión, conjuntamente con otros organismos estatales y no gubernamentales (PPN, DGN, CELS, CIEPP)
- Monitoreo de todas las cárceles de mujeres del Servicio Penitenciario Federal. En este sentido, se visitaron las tres unidades de mujeres del interior del país: U.23 de Salta, U.22 de Jujuy y U.13 de La Pampa, produciéndose los correspondientes informes de auditoría que se encuentran en la parte correspondiente del presente informe anual. En cuanto a las unidades de zona metropolitana, fueron visitadas con una frecuencia semanal, efectuándose un seguimiento de los informes de auditoría producidos por este organismo en ejercicios precedentes.
- Organización de la Jornada: “Mujeres Privadas de Libertad en Argentina: Reflexiones desde una Perspectiva de Género” conjuntamente con CLADEM Argentina y Cancillería de la Nación, con el objetivo de crear un espacio de intercambio y acción coordinada sobre el tema de las mujeres privadas de libertad en el ámbito nacional y de generar una instancia previa al encuentro de la REM, a realizarse en la ciudad de Brasilia- Brasil – en el mes de noviembre. Sobre ello se amplía la información en el apartado de relaciones institucionales de este Informe.
- Promoción de la aprobación parlamentaria del proyecto de ley de ampliación de los supuestos de arresto domiciliario previstos en la Ley 24.660 y en el Código Penal, entre los que se encuentra el arresto domiciliario para mujeres embarazadas y para madres de hijos menores de 5 años.

A) Investigación sobre mujeres privadas de libertad en cárceles federales

a.1) Por qué la Procuración Penitenciaria tiene interés en desarrollar una investigación sobre mujeres en cárceles del SPF

El objetivo fundamental de la Procuración Penitenciaria al encarar una investigación en profundidad sobre la realidad de las mujeres en cárceles del SPF es poner de manifiesto la irracionalidad de la actual política criminal con respecto a las mujeres.

En los últimos años la población de mujeres detenidas en el ámbito del SPF ha aumentado mucho, alcanzando para fin de 2007 el 12% de la población presa en el SPF, con un total de 1.040 mujeres detenidas¹.

En esta investigación pretendemos mostrar que el colectivo de mujeres presas tiene un grado muy bajo de “peligrosidad social”, en el sentido que un porcentaje muy elevado -el 72%²- está detenida por delitos de tráfico de drogas y, por otra parte, el 80% de las mujeres detenidas son primarias, es decir, no habían estado institucionalizadas con anterioridad³.

Tomando en cuenta esta baja peligrosidad, se plantea el interrogante del por qué de la respuesta carcelaria como modalidad punitiva. Cuáles son los efectos que idealmente persigue este encarcelamiento y cuáles son los efectos que en la realidad produce. Haremos referencia a estos últimos.

Los efectos de la cárcel en el colectivo de mujeres y en su grupo familiar son devastadores. Debemos tener presente el papel de la mujer en nuestras sociedades, que se caracteriza en la mayoría de los casos por mantener los lazos familiares y ocuparse de forma preeminente de la crianza de los hijos y del cuidado de otros familiares (con independencia de si además trabaja fuera de casa). Este mismo rol social produce que la

¹ Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal – SNEEP 2007. Dirección Nacional de Política Criminal, Subsecretaría de Política Criminal, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

² Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal – SNEEP 2006. Dirección Nacional de Política Criminal, Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para el año 2006 se obtuvo un corte por género de las estadísticas confeccionadas por la Dirección Nacional de Política Criminal. Por otro lado, un porcentaje muy similar surge de la auditoría llevada a cabo en la U.3 del SPF por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el año 2007.

³El porcentaje del 80% de mujeres primarias entre las detenidas fue obtenido en la investigación sobre malos tratos físicos en cárceles federales realizada por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el año 2007. Ver *Cuerpos castigados*, op.cit.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2008

mujer sufra en mucha mayor medida los efectos del encierro, por cuanto significan el desmembramiento del grupo familiar y su alejamiento respecto del mismo.

Si además tenemos en cuenta que la mayoría de las mujeres detenidas son madres, dicho alejamiento se vuelve mucho más grave, tanto para la madre como para los hijos. La destrucción del vínculo materno-filial constituye una “pena” añadida a la condena en el caso de las mujeres, que además trasciende a los hijos.

En el caso de los hijos menores de 4 años que conviven con sus madres en prisión, no hay ninguna duda respecto de que la cárcel es un lugar absolutamente inadecuado para la crianza de los niños, y que produce severos efectos en el desarrollo de sus aptitudes físicas, mentales y afectivas.

Por otro lado, en caso de separación de los hijos y sus madres, ya sea por ser mayores de 4 años o por cualquier otro motivo, los efectos no son menos perniciosos. La pretensión estatal de castigar a las mujeres con pena de prisión implica la ruptura del vínculo materno-filial, obliga a los menores a criarse sin el cuidado y supervisión materna, quedando a cargo de otros familiares o siendo institucionalizados, lo que a veces desemboca en la ruptura definitiva del vínculo. No hay que desestimar tampoco la posibilidad de abuso que pueden sufrir estos menores alejados del cuidado materno, así como las consecuencias en su desarrollo que esta separación puede provocar.

En cuanto a los efectos de la cárcel sobre la mujer, la misma en muchos casos sufre procesos de aislamiento mucho mayores que en el caso de los hombres. En primer lugar, porque posiblemente sufre de forma mucho más acentuada la separación respecto de su núcleo familiar, debido a su papel social. En segundo lugar, porque precisamente ese papel de soporte y cuidado de la estructura familiar lo tiene la mujer, lo que significa que en términos generales sean las mujeres las que visitan en la cárcel a los hijos, padres, esposos, hermanos. En cambio, cuando es la mujer la que está detenida, es más difícil que sus familiares varones asuman ese papel de visitantes, así como de que acompañen a sus hijos menores para que las visiten. También es cierto que en un número significativo de casos la detención de la mujer puede inscribirse en la detención de otros miembros del grupo familiar.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que entre las mujeres detenidas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal hay un porcentaje muy elevado de extranjeras –un 40%–, cuyo aislamiento respecto del grupo familiar es casi absoluto, careciendo en muchos casos de lazos sociales en el país.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2008

Otra cuestión a considerar es el daño que se produce a las mujeres durante el tiempo que permanecen en prisión, en términos de violencias y malos tratos sufridos. Toda la literatura relativa al encarcelamiento pone de manifiesto que el encierro en prisión involucra siempre un elevado nivel de violencia, no es posible pensar la cárcel dissociada del ejercicio de prácticas violentas, tanto proveniente del personal penitenciario como de otros detenidos. En el caso del encarcelamiento de mujeres, a la violencia propia del contexto carcelario se agrega la violencia de género, que en muchos casos se traduce en agresiones sobre el cuerpo de la mujer. En este sentido, y como violencia de género propia del ámbito carcelario, se pueden destacar las requisas vejatorias a que son sometidas las mujeres presas, consistentes en desnudos totales y en la revisión de la zona vaginal y anal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la intención de la Procuración Penitenciaria es que esta investigación sirva de advertencia a los responsables políticos y otros actores involucrados en el encierro de las mujeres, acerca de los nocivos efectos que produce el encarcelamiento de este colectivo de escasa peligrosidad social, así como de la total ausencia de efectos deseados en términos de fines de la pena.

En este sentido, constituye un llamado de atención a todos los actores sociales involucrados para que se “hagan cargo” de todos los efectos descritos que produce el encarcelamiento de mujeres y, en caso de no revertir la situación, asuman la responsabilidad política y ética de sus consecuencias.

a.2) Puesta en marcha de la investigación

La realización de una investigación temática sobre Mujeres Privadas de Libertad fue proyectada en los últimos meses del año 2007, en función de no existir en la Argentina un desarrollo en profundidad sobre las específicas problemáticas que genera el encierro de mujeres, sobremanera vinculado a su rol social de madres.

A tal fin, se conformó un equipo de trabajo integrado por organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales: Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Defensoría General de la Nación (DGN), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP). Se puede destacar que el equipo de trabajo resultante es de carácter pluridisciplinario, incluyendo abogadas, sociólogas, psicólogas, licenciadas en ciencias políticas, así como

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2008

asesoramiento de profesionales de la salud y de expertos en metodología de la investigación.

Por parte de la Procuración Penitenciaria, y en función de considerar la temática de género como un objetivo de trabajo prioritario de la institución, se ha aportado un amplio equipo de profesionales procedentes de diversas disciplinas, así como otros recursos de carácter material (personal y recursos para viajes a las cárceles del interior, autos para traslados a las Unidades, entre otros).

Una vez constituido el equipo de trabajo, empezaron los debates para definir los objetivos, hipótesis y metodología del trabajo. Se optó por delimitar el objeto de investigación a cárceles del Servicio Penitenciario Federal, por ser el ámbito en el que desarrollan su actividad varios de los organismos participantes en la investigación y por constituir en buena medida el “modelo” de sistema carcelario en la Argentina.

Finalmente quedaron conformados como ejes temáticos básicos de la investigación los siguientes: mujeres en su rol social de madres, tanto si tienen hijos menores de 4 años conviviendo con ellas en prisión, como si tienen hijos menores de edad fuera de la cárcel; en caso de mujeres que conviven con sus hijos en prisión, se convino en indagar acerca de los problemas específicos de este colectivo en cuanto al cuidado de los menores; atención a la mujer embarazada; mantenimiento de los vínculos familiares y afectivos de las mujeres presas; violencia vivenciada por las mujeres durante el encierro. También se acordó tomar en consideración la especial situación en que se encuentra el colectivo de mujeres extranjeras, que en el ámbito federal asciende al 40%.

En los primeros meses del año 2008 se trabajó en la confección de los cuestionarios de la investigación, resultando de ello tres cuestionarios: uno general más extenso a realizar a todas las mujeres que fuesen seleccionadas para la muestra; y dos específicos, destinados por una parte a mujeres que hubiesen cursado un embarazo y parto en los últimos dos años y, por otra parte, a mujeres que convivieran con sus hijos menores de 4 años en prisión.

La muestra se realizó seleccionándose al azar las mujeres a entrevistar, previa solicitud al Servicio Penitenciario Federal de los listados de detenidas en cada una de las Unidades de mujeres.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2008

En una segunda etapa, se llevó a cabo el trabajo de campo -iniciándose en el mes de junio de 2008- consistente en entrevistas a las detenidas en las siguientes cárceles del Sistema Penitenciario Federal:

- Instituto Correccional de Mujeres (U.3)
- Centro Federal de detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31)
- Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I)
- Cárcel Federal de Jujuy (U.22)
- Instituto Correccional de Mujeres Santa Rosa “Nuestra Señora del Carmen” (U.13)
- Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U.27)

Se efectuaron un total de 147 cuestionarios generales, además de 11 cuestionarios de embarazadas y 14 cuestionarios de madres con hijos en prisión. Se destaca que el equipo de encuestadoras estuvo conformado por las mismas profesionales de los distintos organismos a cargo del diseño y desarrollo de la investigación, por considerarse que su experiencia y conocimiento tanto de la realidad carcelaria como de las específicas temáticas de género constituían un capital que debía ser aprovechado en el trabajo de campo. En este sentido, no se consideró oportuno terciarizar el rol de encuestadora.

Contemporáneamente a la realización de las entrevistas, el equipo de trabajo efectuó recorridas de las diversas cárceles de mujeres, a los fines de conocer los espacios y las condiciones materiales en las que desarrollan su cotidianeidad las detenidas. Dichas visitas fueron acompañadas de registro fotográfico.

La tercera instancia de la investigación finalizada en el mes de diciembre de 2008 ha sido el proceso de edición y codificación de los cuestionarios, así como la carga de los datos obtenidos en las entrevistas en las correspondientes bases de datos confeccionadas a tal efecto.

Para el año 2009 está prevista la elaboración del informe final de la investigación y el diseño de estrategias de intervención dirigidas a revertir las principales problemáticas detectadas en la investigación (formular recomendaciones, propuestas de reforma legislativa, acciones judiciales colectivas, entre otras posibles).

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2008

Si bien por ahora no se pueden ofrecer avances de los resultados de la investigación, puesto que recién vamos a empezar a leer los datos arrojados por los cuestionarios, la experiencia del trabajo de las encuestadoras brinda un testimonio de las problemáticas más acuciantes que afectan a las mujeres detenidas.

En el caso de las profesionales de la Procuración Penitenciaria, si bien contábamos con conocimiento previo de los principales problemas de las mujeres detenidas en el SPF, puesto que visitamos asiduamente las diversas Unidades –sobre todo las ubicadas en Zona metropolitana que aglutinan a más del 70% de las detenidas– la indagación en profundidad llevada a cabo mediante la realización de extensos cuestionarios abarcativos de temáticas de diversa índole, ha permitido reflexionar una vez más acerca de algunas cuestiones y descubrir nuevas aristas.

B) Aprobación arresto domiciliario para colectivos vulnerables

El pasado 17 de diciembre de 2008 el Senado de la Nación aprobó la Ley 26.472, que modifica tanto la Ley de Ejecución 24.660 como el Código Penal, ampliando los supuestos en los que se podrá sustituir el encierro en prisión por arresto domiciliario.

La modificación normativa se originó en tres iniciativas legislativas: una presentada por la Procuración Penitenciaria, otra por los legisladores Marcela Rodríguez y Emilio García Méndez, y otra por la diputada Diana Conti. Dichas iniciativas posteriormente fueron unificadas en un solo proyecto por la Comisión de Legislación Penal, el cuál obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados el 7 de noviembre de 2007.

El Proyecto unificado elevado a las Cámaras tenía por objeto ampliar los supuestos en que se puede sustituir el encierro en prisión por la detención domiciliaria, así como convertir en preceptiva la detención domiciliaria en los casos que en la actualidad es tan sólo optativa.

La ampliación de los supuestos ha sido lograda con la aprobación de la Ley 26.472, no así la conversión en preceptiva de la disposición del arresto domiciliario, al menos en la textualidad de la Ley.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2008

En este sentido, se destaca que el Proyecto originario preveía “*Podrán cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria: [...]*”, mientras que la nueva reglamentación establece que “*El Juez de ejecución o juez competente podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: [...]*”.

No obstante, una adecuada interpretación de la nueva normativa que sea coherente con la especial protección que la Constitución Nacional y los Tratados internacionales de derechos humanos otorgan a los colectivos más vulnerables, debe llevar a considerar que los jueces deberán disponer la sustitución del encierro en prisión por el arresto domiciliario siempre que se den los supuestos establecidos por la ley, salvo casos excepcionales y con la debida motivación. En otros términos, la concesión del arresto domiciliario no debe ser interpretado como una facultad discrecional del Juez, sino como un derecho de las personas en conflicto con la ley penal que se encuentren en los supuestos descritos por la ley.

En cuanto a la ampliación de los supuestos en que se prevé la sustitución del encarcelamiento por el arresto domiciliario, los mismos están dirigidos a evitar el encierro carcelario de los colectivos más vulnerables y de aquellos grupos que merecen una especial protección, como son las mujeres embarazadas o con hijos menores a cargo y las personas mayores, enfermas o con alguna discapacidad.

La nueva redacción del artículo 32 de la Ley 24.660 dispone lo siguiente:

El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria:

- a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;*
- b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;*
- c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;*
- d) Al interno mayor de setenta (70) años;*
- e) A la mujer embarazada;*
- f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.*

La nueva regulación agrega cuatro supuestos a los existentes con anterioridad, que se limitaban a internos mayores de 70 años (supuesto d) y a los que padecieran una enfermedad incurable en período terminal (supuesto b).

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2008

Con la nueva regulación, los dos primeros supuestos hacen referencia a personas enfermas, pero mientras el segundo habla de “enfermedad incurable en período terminal”, el primero prevé el arresto para las personas enfermas cuando el encierro carcelario “les impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia”. Se trata de un supuesto más amplio, que no exige un riesgo de muerte inminente de la persona, sino que prevé el arresto domiciliario para personas enfermas cuya dolencia no pueda ser tratada adecuadamente en prisión. La previsión legal puede incluir multitud de casos, puesto que se puede argumentar que la cárcel no constituye un lugar idóneo para tratar adecuadamente la mayoría de enfermedades. Será tarea de abogados y médicos justificar la aplicación del sustitutivo penal.

Respecto al caso del interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal, como se ha indicado, se trata de un supuesto ya existente con anterioridad en la Ley 24.660, que sin embargo a menudo encuentra muchos problemas de aplicación, prueba de los cuál es la gran cantidad de internos que mueren a causa de HIV-SIDA o de otras enfermedades incurables en prisión, sobremanera en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (Unidad 21 SPF) y en el hospital penitenciario del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, o que son derivados a hospital extra muros pocos días antes del fallecimiento. Se deberá prestar especial atención a los obstáculos que impiden que personas gravemente enfermas puedan transcurrir sus últimos meses de vida alejadas de la coerción penal del Estado.

El tercer inciso prevé la sustitución del encarcelamiento por arresto domiciliario para el caso de personas discapacitadas cuando el encierro carcelario implica un trato indigno, inhumano o cruel. Este supuesto será de aplicación a todos los casos de detenidos con movilidad reducida o alguna otra discapacidad (ceguera, sordera, etc.) que les impida desarrollar las actividades cotidianas del penal (trabajo, educación, recreación) o que necesiten una asistencia permanente de otra persona que la institución carcelaria no puede brindar.

El supuesto del interno mayor de 70 años no presenta mayores problemas de interpretación, puesto que la edad constituye una condición objetiva del sujeto. Por otro lado, como se ha indicado, se trata de un caso que ya estaba previsto en la anterior regulación y que venía siendo aplicado sin demasiadas dificultades.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2008

El quinto supuesto relativo a la mujer embarazada constituye una novedad introducida por la reforma, y parte de la premisa reconocida por todos los especialistas de que la cárcel no es un lugar adecuado para una mujer gestante.

Por último, el sexto supuesto en que se prevé la sustitución del encarcelamiento por arresto domiciliario es el de la mujer madre de un niño menor de 5 años de edad o de una persona con discapacidad a su cargo. Este caso parte del reconocimiento del papel fundamental de la madre en la crianza de los hijos, sobre todo los de corta edad. Por otro lado, supone una aceptación de los señalamientos acerca de los efectos nocivos que la cárcel tiene sobre los menores de 4 años, cuestionando de esta forma la única “solución” que preveía la Ley 24.660, consistente en el encierro de los hijos junto a sus madres. La nueva regulación resulta mucho más razonable, al disponer la salida de la cárcel de la madre, en vez del ingreso de su hijo.

Si bien la Ley 26.472 ha enumerado los referidos seis supuestos de sustitución del encierro carcelario por arresto domiciliario, no debemos entender que dicha enumeración constituye *numerus clausus*. Por el contrario, ante algún caso que no esté previsto en la textualidad de la ley, pero sí encuadre en su “espíritu” por involucrar a personas con un elevado nivel de vulnerabilidad, se deberá promover una interpretación amplia, acorde con los principios de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos a ella incorporados⁴.

Por su parte, el nuevo art. 33 de la Ley 24.660 dispone lo siguiente: *“El juez de ejecución o competente, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad”*.

La Ley ha previsto la posibilidad de una supervisión de la medida de arresto domiciliario cuando el juez lo estime conveniente, la cuál estará a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado. Al respecto, debemos señalar que para que los diversos supuestos de arresto domiciliario puedan hacerse efectivos, en varios

⁴ En este sentido, se puede citar como precedente el fallo de la Sala “A” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, de 3 de marzo de 2009, en el incidente de solicitud de prisión preventiva domiciliaria de Helena Opoku Jhontson –causa N° 9515-, donde se concede el arresto domiciliario a la imputada por ser madre de una hija menor que, si bien ya había cumplido los 5 años de edad, no tenía en la Argentina otros familiares que pudieran hacerse cargo, por lo que el encarcelamiento de la madre la habría abocado a la internación en instituto de menores.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2008

casos será necesaria la intervención del referido servicio social calificado, brindando asistencia de diverso tipo a la persona sometida a arresto domiciliario.

Hay que tener presente que el arresto domiciliario no supone una exoneración de la responsabilidad penal, sino simplemente una sustitución de una privación de libertad en establecimiento carcelario, por otra medida que también es privativa de libertad. Es decir, la diferencia está en que el arresto domiciliario es una privación de la libertad en el propio domicilio. Pero en la medida en que el Estado impone una privación de la libertad, conserva las obligaciones inherentes a toda detención, como es garantizar el acceso a las necesidades básicas como manutención, sanidad, educación, etc.

Por ello resulta imperiosa la creación de un servicio social calificado que pueda brindar asistencia a las personas que se encuentren en los supuestos previstos por el nuevo art. 32 de la Ley 24.660, y que no puedan ofrecer un domicilio y familiares en condiciones de hacerse cargo de su situación. Es decir, a falta de familiares o allegados que puedan acoger al detenido/a en su domicilio y proveer a sus necesidades, debe crearse un servicio social que esté en condiciones de brindar dicha asistencia, a los fines que los jueces puedan disponer la sustitución del encierro en prisión por el arresto domiciliario también -y precisamente- en los casos de las personas con menos recursos y más vulnerables.

No queda más que celebrar que finalmente haya sido sancionada la referida modificación legislativa, y esperar que su aplicación por parte de jueces y magistrados haga honor a las aspiraciones de que constituya una verdadera alternativa al encarcelamiento de los colectivos más vulnerables.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2008